

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-oct.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. N°: 2536
Asunto: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: Banco W S.A.
Garante: David Alejandro Villota Muñoz
Radicación: 765204003005-2023-00377-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto, corresponde conocer de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** presentada por el **BANCO W S.A.**, representado por Claudia Amparo Vidal Caicedo, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO VILLOTA MUÑOZ**. Sería del caso pronunciarse frente a su admisión, de no ser porque, fue recibido en el correo institucional documento enviado por la apoderada judicial de la parte actora, quien indica que desiste de la solicitud debido a que la deudora (sic) garante actualmente se encuentra al día con el pago de la obligación.

De conformidad con el art. 314 del C.G.P., es procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, con facultada expresa para desistir otorgada en el memorial poder (art. 315 C.G.P.), por lo cual se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LEIDY PERDOMO DIAZ identificada con la C.C. N° 1.144.060.674 y T.P. N° 296.250 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante según el poder conferido (art. 74 C.G.P.).

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** de mínima cuantía, presentada por la apoderada judicial del **BANCO W S.A.**, dirigida contra el señor **DAVID ALEJANDRO VILLOTA MUÑOZ**, de conformidad con los artículos 314 y 315 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93659d8633d5091c7e91d2e360e3c71835f96163a8a0727484a0f5cadf4cd23**

Documento generado en 24/10/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>